

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1505/Add.3
30 de septiembre de 1981

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes en virtud
del artículo VII de la Convención

Adición

MEXICO

[24 de agosto de 1981]

Es satisfactorio sostener que en México no existen políticas o prácticas de segregación y discriminación racial; por lo tanto no se presentan actos inhumanos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo nacional de personas sobre cualquier otro grupo; tan es así, que en nuestro país existe entre otras, la garantía de igualdad, que se encuentra establecida en los artículos 1º, 2º, 12º, y 13º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Constitución de la República en su Artículo 1º, dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De dicho precepto se desprende que todos los individuos independientemente de cualquier clase, condición, raza, sexo, capacidad económica, credo, capacidad política, etc., son iguales ante la ley y tienen la capacidad de goce y de ejercicio derivadas de nuestra Carta Magna.

El Artículo 2º, expresa que:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

GE.81-12648

Nuestro país como puede observarse, protege la libertad individual en todas sus manifestaciones de ahí que, acorde con la disposición transcrita, el Código Penal en su artículo 365 fracción II, considera como conducta delictuosa el que alguien celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que constituyan una especie de servidumbre, o que se apodere de una persona y la entregue a otra con el objeto de que ésta celebre dicho contrato.

El Artículo 12º, Constitucional, para evitar diferencias de tipo social, manifiesta:

"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

El Artículo 13º, por su parte, dice:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Varias garantías de igualdad están protegidas por la disposición anterior, como son las siguientes:

- a) Que nadie puede ser juzgado por leyes privativas;
- b) Que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales;
- c) Que ninguna persona o corporación puede tener fuero;
- d) Que ninguna persona o corporación puede gozar de emolumentos que no sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley.

Como puede observarse, los anteriores preceptos establecen garantías específicas de igualdad, lo que impide la práctica de conductas con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo de personas sobre otro. Además el derecho a la vida y a la libertad de las personas, se le reconoce a todo individuo que se encuentre en territorio nacional, toda vez que nuestro Código Penal en su artículo 302 define el delito de homicidio y tutela, como valor jurídico, el de la vida, sin distinción de ninguna naturaleza.

Asimismo en el artículo 366 del anterior ordenamiento se sanciona el delito de secuestro o plagio protegiendo así la libertad de toda persona independientemente de consideraciones de cualquier tipo. No se admite la imposición a ningún grupo racial de condiciones que puedan ocasionar su destrucción física, moral o intelectual.

Para apoyar lo anterior, el Código Penal contempla en su artículo 149 bis el delito de genocidio al indicar que:

"Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente uno o varios grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo."

"Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos."

"Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciséis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos."

"Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial."

México permite el desarrollo de los grupos étnicos, toda vez que participan en la vida social, económica y cultural del país; así, la Constitución de la República señala en su artículo 9º:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

No se considerará ilegal o no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra éstas; ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

En México le asiste a toda persona el derecho al trabajo, educación, a la libertad de opinión y de expresión, y al de asociación.

El derecho a la educación se ve consagrado por el artículo 3º Constitucional; en la fracción VI establece que la educación primaria será gratuita; cabe señalar que la educación a cualquier nivel, incluso el superior, está abierta a cualquier persona que reúna los requisitos académicos, sin ser obstáculo el aspecto racial.

Por lo que hace al derecho de asociación en materia laboral el Artículo 123 fracción XVI de la Constitución Federal, expresa que:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

El Artículo 5º de nuestra Carta Magna, establece que: "A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito".

El Artículo III Constitucional por su parte señala que: "Todo hombre tiene derecho de entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes".

El Artículo 6º Constitucional consigna la libertad de ideas al establecer que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

En el Artículo 7º de nuestra Carta Magna, se establece la libertad de prensa al expresar que: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papele-ros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Del Artículo 123 Constitucional, emana la Ley Federal del Trabajo, que rige las relaciones de trabajo, comprendidas en el citado artículo, que en su apartado "A", señala que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Nuestra Ley establece que a trabajo igual, desempeño de puestos, jornada y condiciones de eficiencia, corresponderá salario igual. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la ley. De esta forma se desarrolla el principio constitucional en el que se garantiza el acceso a la formación profesional y al empleo, sin distinción de raza a toda la clase trabajadora, para el efecto se ha creado la Unidad Coordinadora de Empleo, Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores.

México tradicionalmente ha mantenido una política anticolonialista y de defensa a los derechos humanos. En esa virtud, nuestro país no sólo se ha limitado a condenar las prácticas inhumanas del apartheid, tanto en Sudáfrica como en Namibia y Zimbabwe, sino que ha observado y patrocinado numerosas resoluciones al respecto en el sistema de Naciones Unidas.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 89 fracción X de nuestra Carta Magna que concede facultades al ejecutivo Federal para celebrar Tratados con las Potencias extranjeras sometiéndolos, a la Ratificación del Congreso de la Unión, los cuales una vez ratificados por dicho Organó Legislativo, pasan a formar parte de las disposiciones jurídicas que regulan tanto los actos de los nacionales como de extranjeros.

Asimismo actualmente nuestro país es parte de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales en lo que se refiere a materia de Derechos Humanos.

- Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio 1948.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1965.
- Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
